



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

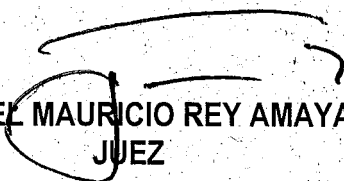
Expediente N° 500013103001 2012 00306 00

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el inciso 5° del artículo 75 del C.G.P., téngase a la abogada **Melissa Julieth Pinilla Ocampo**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de la **SUSTITUCIÓN** hecha por el profesional del derecho **Juan Luis Pérez Escobar**.

Por otra parte, se rechaza las notificaciones aportadas por la citada apoderada, toda vez que la notificación al correo electrónico no se efectuó en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente al momento de librarse el mandamiento de pago y si se pretende de manera física este debe darse bajo la égida del artículo 292 del C.G.P., es decir remitir los anexos (demanda, auto que libró mandamiento poder y demás pruebas).

NOTIFÍQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 6 de junio de 2022 se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA